

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

Boletín N° 14.077-18

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 9 de marzo del año en curso e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Familia. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Presentaron el proyecto el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández, y la Ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Mónica Zalaquett Said.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Artículos conocidos por esta Comisión de Hacienda.

Números 1 y 3 del artículo 20; artículos 21, 22, 23, 24, 25; e inciso final del artículo 26, todos, del numeral 11) del artículo primero; y artículo tercero transitorio del texto aprobado por la Comisión.

2.- Normas de quórum especial:

No hay en esta instancia nuevas normas que calificar.

3.- Artículos modificados: No hay

4.- Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica:

Todos los sometidos a consideración fueron aprobados en tal condición.

5.- Artículos nuevos:

No hay

6.- Indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles:

No hubo

6 Diputado Informante: Se designó a la señora Joanna Pérez Olea.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Respetar, promover y darle efectividad al derecho humano fundamental de alimento de todo Niño, -reconocido universalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño-, a través de la creación de normas sustantivas y procesales que aseguren el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otros obligados mediante acciones positivas tendientes a que la persona pueda contar con herramientas para exigir los medios indispensables para su subsistencia y formación, todo ello, en el marco de la Mesa Técnica convocada el segundo semestre de 2020 por los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género y de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de analizar las problemáticas del cumplimiento de las deudas alimenticias, para lo cual, entre otros, se revisaron mociones, proyectos de ley presentados en la materia y experiencia comparada, con el objeto de establecer hallazgos y un diagnóstico, que permitieron trabajar en un proyecto de ley de nuevas vías para activar mayores niveles de cumplimiento de las deudas alimenticias.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO

En términos generales, el proyecto consta de tres artículos permanentes que consideran diversos numerales, y cuatro disposiciones transitorias, que “permiten evidenciar que ha llegado el momento de explorar un sistema alternativo a la judicialización, que articule medidas de estímulo que incidan potentemente en mayor voluntad de pago”¹.

1.-En lo que respecta a la competencia de esta Comisión de Hacienda, las normas se contienen en el numeral 11 del artículo primero², que incorpora un título final, nuevo, en la referida ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, denominado “El Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos”, administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con el siguiente propósito:

I. Articular un sistema con medidas que favorezcan sustantivamente el cumplimiento de la pensión de alimentos: aplicables todas de forma simultánea; con “impactos” en distintas áreas de la vida cotidiana del deudor; y de efectos permanentes (mientras exista una inscripción vigente por deuda de alimentos).

II. Estimular una actitud más colaborativa por parte del deudor de alimentos: que reconozca la proactividad del deudor en acercarse oportunamente al tribunal, transparentando su actual situación económica y ofreciendo alternativas serias de pago de la deuda; y que reconozca el grado de diligencia con que el alimentante regularmente ha dado cumplimiento al pago de la pensión.

III. Un sistema que permita a ciertas entidades comunicar al tribunal competente información relevante para el cobro de la pensión alimenticia.

Objetivos principales son los siguientes:

a) Obtener el cumplimiento íntegro y oportuno del pago de las pensiones alimenticias.

b) Fomentar una actitud más colaborativa del alimentante, para que, ante un cambio adverso en las circunstancias, se acerque prontamente al tribunal,

¹ Antecedentes extraídos de la presentación efectuada por el Ministro de Justicia en la Comisión de Familia

² Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

transparentando su actual situación económica y ofreciendo alternativas serias de pago de la deuda.

c) Posibilitar el aporte de información relevante para el cobro de la pensión alimenticia y el ejercicio de derechos por parte del alimentario.

En el Registro se inscribirán aquellos alimentantes que deban, total o parcialmente, tres cuotas consecutivas o cinco discontinuas. El hecho de figurar en el Registro acarreará consecuencias en los siguientes ámbitos:

a) Retención en operaciones de crédito de dinero por los proveedores de servicios financieros.

b) Retención en los procedimientos de ejecución por los tribunales de justicia.

c) Retención en la devolución de impuestos a la renta por la Tesorería General de la República.

d) Rechazo del otorgamiento de la licencia de conducir y pasaporte, a menos que se trate de las situaciones especiales que se regulan.

e) Rechazo de la solicitud de traspaso de bienes sujetos a registro, mediante la denegación de la inscripción del dominio a nombre del adquirente, ante la entidad registral correspondiente, en caso de compraventa de vehículos motorizados o inmuebles.

f) Inhabilitación para recibir determinados beneficios económicos por parte de órganos de la Administración del Estado y corporaciones municipales y regionales, en los casos que así lo establezcan las bases concursales.

g) Retención para la contratación, nombramiento, promoción o ascenso dentro de la Administración del Estado, el Poder Judicial, el Congreso Nacional u otro organismo público.

h) Retención en el pago de los sueldos a los gerentes generales y directores de sociedades anónimas que tengan transacción bursátil.

Se consagra, además, el deber de información por parte del Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación a los futuros contrayentes de matrimonio o acuerdo de unión civil, de la circunstancia de encontrarse uno de los contrayentes inscrito en el Registro.

La inscripción en el Registro se cancelará en cuanto se acredite por el alimentante el pago íntegro de los alimentos adeudados o se adopte un acuerdo de pago, serio y suficiente, que sea aprobado por el tribunal, por resolución firme o ejecutoriada.

2.- Asimismo, es de competencia de esta Comisión, el artículo tercero transitorio que contiene la fuente de los recursos del mayor gasto, con el siguiente texto:

“Artículo Tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial, según corresponda, y en los que faltare con cargo al Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva”.

IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°25, de 8 de marzo del año en curso elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda indica lo siguiente:

II. Efecto las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del presente proyecto de ley irrogará costos para las siguientes entidades:

1. Poder Judicial:

El proyecto de ley establece que el Poder Judicial (PJUD) deberá remitir información al Servicio de Registro Civil e Identificación. Para ello, se requerirá una interconexión con dicha institución, con los sistemas internos del PJUD y con Banco Estado. Este último, para obtener los depósitos por pago de cuota de alimentos. Además, se deberá remitir por el tribunal la información necesaria para la cancelación de la inscripción. Si hay acuerdos de pago, estos se deben considerar para liquidaciones futuras y debe quedar registrado en el sistema, y estando ejecutoriados deben ser remitidos al Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Para ejecutar la implementación de la interconexión detallada en el párrafo anterior, se estima la contratación de un equipo de 1 profesional y 6 técnicos jurídicos que apoyarían a los tribunales al momento de la entrada en vigencia de la ley y de la puesta en marcha del nuevo sistema por un periodo de 8 meses, considerando el periodo de aprendizaje previo y el de apoyo posterior.

Adicionalmente, se requerirá por un periodo de 8 meses desde la publicación de la ley, la contratación un equipo de trabajo para desarrollo informático, con el objeto de implementar la funcionalidad del nuevo procedimiento en el actual módulo del sistema de tramitación de familia.

2. Servicio de Registro Civil e Identificación:

El Registro Nacional de deudores de Pensiones de Alimentos requerirá de una interfaz web dentro de los actuales sistemas informáticos del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), con URL de acceso propio y con acceso de solicitantes previamente identificables a través de su clave única.

Para la realización de las funciones, se estima la contratación de 1 profesional grado 10 y 3 profesionales grado 16. Además, se contemplan gastos por bienes y servicios de consumo, dentro de los cuales se incluyen servicios informáticos por concepto de ingreso y consulta de datos, además de la mantención respectiva, arriendo de equipos computacionales y habilitación de espacios. Por último, se contempla la adquisición de activos físicos y no financieros.

El mayor gasto producto de la aplicación de este proyecto de ley se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 1:
Mayor gasto fiscal total producto de la implementación del proyecto de ley³
(Miles \$ 2021)

Institución	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Régimen
-------------	-------	-------	-------	-------	---------

³ Fuentes de información

- Mensaje N° 537-369 de S.E. el Presidente de la República por el que inicia un proyecto de ley que modifica la Ley N°14.908.
- Unidad de Investigación y Coordinación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). Pre Informe Técnico Financiero. Proyecto de Ley Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Poder Judicial					
Subtítulo 21	90.480	-	-	-	-
Subtítulo 22	120.000	-	-	-	-
Total	210.480	-	-	-	-
Servicio de Registro Civil e Identificación					
Subtítulo 21	65.496	65.496	65.496	65.496	65.496
Subtítulo 22	115.375	16.146	16.146	16.146	1.616
Subtítulo 29	11.144	0	0	0	0
Total	192.015	81.642	81.642	81.642	67.112
Total General	402.495	81.642	81.642	81.642	67.112

En resumen, la aplicación del presente proyecto de ley representa un mayor gasto en el año 1 de su implementación de \$ 402.495 miles, y de \$ 81.642 miles en los años 2, 3 y 4. En régimen, en tanto, significará un mayor gasto de \$67.112 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo a la Partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Poder Judicial, según corresponda, y en los que faltare con cargo al Tesoro Público.

En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

V.- ACUERDOS ADOPTADOS EN LA COMISIÓN

La Comisión recibió al ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández. Comenzó señalando que este proyecto responde a un anhelo de larga data, que viene siendo impulsado por distintos gobiernos. En este sentido, el segundo semestre de 2020 los Ministerios de la Mujer y la Equidad de Género y de Justicia y Derechos Humanos, convocaron a una mesa de trabajo, a efectos de analizar las problemáticas del cumplimiento de las deudas alimenticias, para lo cual, entre otros, se revisaron mociones, proyectos de ley presentados en la materia y experiencia comparada, con objeto de establecer hallazgos y un diagnóstico, que permitieron trabajar en un proyecto de ley de nuevas vías para activar mayores niveles de cumplimiento de las deudas alimenticias. Dicha mesa se nutrió de las exposiciones de parlamentarios, jueces y profesores.

Fruto de dicho trabajo, se formuló la propuesta de establecer un Registro Nacional de Deudores de Alimentos, de carácter electrónico y administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Dicho registro está concebido para:

- Articular un sistema con medidas que favorezcan sustantivamente el cumplimiento de la pensión de alimentos
- Estimular una actitud más colaborativa por parte del deudor de alimentos.
- Permitir a ciertas entidades comunicar al tribunal competente información relevante para el cobro de la pensión alimenticia.

Detalló a continuación la operación práctica que tendría este registro:

I. INSCRIPCIÓN:

Personas obligadas al pago de una pensión de alimentos que adeuden, total o parcialmente, al menos dos cuotas consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cuatro discontinuas.

II. ACTUALIZACIÓN:

El tribunal deberá informar mensualmente al Servicio de Registro Civil del número de cuotas y monto adeudado, para proceder a su actualización.

III. CANCELACIÓN:

Por orden judicial, tan pronto:

-El alimentante acredite el pago íntegro de los alimentos adeudados.

-Se alcance un acuerdo de pago serio y suficiente, que sea aprobado por el tribunal.

IV. ACUERDO DE PAGO SERIO Y SUFICIENTE:

-Es serio si da cuenta de las circunstancias o garantías objetivas que hacen verosímil proyectar el cumplimiento íntegro y oportuno del mismo,

-Es suficiente, si permite solucionar íntegramente la deuda en el menor plazo posible.

-El tribunal podrá proponer las modificaciones que estime necesarias.

Asimismo, se establecen medidas articuladas a través del registro que favorecen el cumplimiento de las pensiones de alimentos:

1.- Sistemas de retención de créditos del alimentante y pago directo al alimentario:

-En las operaciones de crédito de dinero

-En los juicios de cobranza

-En la devolución de impuestos a la renta

La respectiva entidad, previo a celebrar una operación de crédito de dinero, realizar el pago en un juicio o, practicar la devolución anual de impuestos, estará obligada a CONSULTAR en el Registro, si el interesado tiene vigente una inscripción por deudas de alimentos.

De tener una inscripción vigente, la entidad deberá retener una parte o la totalidad del crédito, pago o devolución, y pagar dicha suma al alimentario, a través del depósito de los fondos a la cuenta bancaria inscrita en el Registro.

La entidad que omita cumplir con los deberes de consulta, retención y pago al alimentario, será sancionada con multas a beneficio fiscal.

2.- Restricciones en la transferencia de bienes relevantes sujetos a inscripción registral

Compraventa de inmuebles

Compraventa de vehículos

Perspectiva del comprador: La entidad registral respectiva deberá rechazar la inscripción de dominio por compraventa a nombre de una persona con inscripción vigente en el Registro.

Perspectiva del vendedor: De ser el vendedor quien tiene vigente una inscripción en el Registro, "la entidad a cargo de practicar la inscripción de dominio sólo podrá admitir la solicitud, cuando se deje constancia en el título traslativo, por un Notario Público, de que el (50%) del dinero correspondiente al precio de venta, o una proporción inferior si ésta es suficiente para solucionar la deuda, ha sido retenido y pagado al alimentario, o que se han otorgado garantías que aseguran el pago en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la inscripción.

3.- Suspensión de derechos, beneficios económicos y otras postulaciones

-Licencia de conducir y pasaporte:

Deber de la autoridad competente de consultar si el interesado se encuentra inscrito en el Registro. De tener inscripción vigente, deberá rechazar la solicitud del instrumento.

Habilitación judicial extraordinaria: Si el instrumento es indispensable para el ejercicio de la actividad o empleo que le genera ingresos al deudor.

-Beneficios económicos:

Para la adjudicación de determinados beneficios económicos, los órganos de la Administración del Estado podrán consultar el Registro, cuando en el acto administrativo por el que se aprobaren las bases de postulación se disponga como requisito o condición para percibirlo, no tener una inscripción vigente en el Registro como Deudor de Alimentos, o se pondere dicha circunstancia en los procesos de evaluación de antecedentes, o se establezcan exigencias u obligaciones especiales a su respecto, en orden a promover el pago de la deuda alimenticia.

-Adopción de un NNA:

En la evaluación de la idoneidad moral del adoptante, deberá verificarse que el o los solicitantes no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

4.- Restricciones en el ingreso a la función pública y a otros cargos relevantes

Nombramientos y contrataciones en el sector público:

El deudor de alimentos inscrito en el registro, para ingresar a las dotaciones de organismos públicos, o ser nombrado o contratado, promovido o ascendido deberá autorizar, como condición habilitante del acto, que la institución respectiva retenga y pague directamente al alimentario, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo, que será imputado a la deuda de alimentos, hasta extinguirla íntegramente.

Directores y gerentes generales:

Cuando un gerente general o director de sociedad anónima abierta tenga inscripción vigente en el Registro, la sociedad respectiva deberá retener parcialmente su remuneración, y pagar directamente al alimentario.

Los costos del proyecto dicen relación con la creación e implementación del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación y que contará con información que será actualizada mensualmente por los tribunales de familia.

En este sentido los costos del proyecto se desglosan en recursos financieros para:

Poder Judicial.

Subtítulo 21: profesionales para capacitación y soporte (abogado y técnico jurídico). Gasto transitorio.

Subtítulo 22: contratación de desarrollo información, modificaciones y mejoras al sistema existentes, incorporando funcionalidades de la Ley. Gasto transitorio.

Registro Civil:

Subtítulo 21: profesionales para administrar y operar el sistema. Gasto permanente.

Subtítulo 22: servicios y desarrollos informáticos, habilitaciones. Gastos transitorios.

Subtítulo 22: mantención anual. Gasto permanente.

Subtítulo 29: estaciones de trabajo del equipo y sistema de hardware para el registro. Gastos transitorios.

Los costos del registro de deudores fueron elaborados en conjunto con el equipo informático de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y la Subdirección de

Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Los costos aprobados por la Dirección de Presupuestos están contenidos en el Informe Financiero N° 25 – 2021.

Resumen de costos aprobados Dipres
Miles de \$ 2021

Resumen por Institución					
Poder Judicial	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año (Régimen)
Subtítulo 21	90.480	-	-	-	-
Subtítulo 22	120.000	-	-	-	-
Total (M\$)	210.480	-	-	-	-
Servicio de Registro Civil e Identificación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año (Régimen)
Subtítulo 21	65.496	65.496	65.496	65.496	65.496
Subtítulo 22	115.375	16.146	16.146	16.146	1.616
Subtítulo 29	11.144	0	0	0	0
Total (M\$)	192.015	81.642	81.642	81.642	67.116
Total General (\$)	402.495	81.642	81.642	81.642	67.116

La aplicación del presente proyecto de ley representa un mayor gasto en el año 1 de su implementación de \$402.495 miles, y de \$ 81.642 miles en los años 2, 3 y 4. En régimen significa un gasto de \$ 67.116 miles.

El diputado Lorenzini (Presidente accidental) expresó que desde el Poder Judicial han manifestado que los recursos asignados no son suficientes para implementar la normativa propuesta, desde la perspectiva de los nuevos deberes que se establecen para los Tribunales.

La diputada Cid valoró la creación de este registro, en tanto contribuirá al cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias. Llamó a los parlamentarios a aprobar con prontitud este proyecto de ley.

El ministro Larraín reconoció que tal vez la principal inquietud que resta en el Poder Judicial, es por la mayor carga laboral que tendrá con motivo de la obligación de practicar liquidaciones de forma mensual. Expresó que esto comenzará a regir un año después de la publicación de la ley. Destacó la importancia de las liquidaciones mensuales, en tanto a partir de ellas se irá nutriendo el registro. Recalcó que esta obligación comenzará a regir de forma gradual para los Tribunales.

El diputado Pérez consultó si con este proyecto de ley se resuelve el problema que hoy afecta a los alimentarios, consistente en tener que concurrir a exigir el cumplimiento de las obligaciones del alimentante. Preguntó si el alimentario deberá concurrir periódicamente para pedir que se actualice el registro.

El ministro Larraín indicó que la obligación de actuación periódica es de oficio, pero la primera solicitud de incorporar al deudor al registro, se hace a petición de parte.

La ministra de la Mujer y Equidad de Género, señora Mónica Zalaquett Said, agradeció el sentido de celeridad que ha tenido el Parlamento en la tramitación de este proyecto de ley, que es producto de la convicción transversal existente en torno a la necesidad de legislar en esta materia. Destacó que los problemas surgidos por el no pago de pensiones alimenticias, no sólo son de carácter económico, sino también se producen efectos de carácter psicológico. Agregó que actualmente los deudores alimenticios temen

más no pagar una deuda con una casa comercial que una de alimentos, en tanto esta última no cuenta con mecanismos efectivos de cumplimiento. Este registro cambia esta lógica, poniendo la carga en el deudor, en el sentido que será su deber pagar su deuda para poder salir de aquel y liberarse de las medidas que se le hubieren impuesto.

El diputado Ramírez expresó que este proyecto viene a solucionar un verdadero problema social. Manifestó su orgullo frente a la presentación de este proyecto, agradeció a los ministros por la exposición y al Presidente de la Comisión por haberlo puesto en tabla. Manifestó su esperanza porque esta iniciativa sea ley lo antes posible.

La diputada Pérez celebró el apoyo transversal que ha tenido este proyecto. Destacó que la iniciativa irá en directa ayuda de un problema que afecta gravemente la dignidad de las personas.

El diputado Pérez propuso, dada la importancia del proyecto y considerando la tramitación desarrollada en la comisión técnica y las exposiciones de los ministros, votar en un solo acto todas las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda. Así se procedió.

Votación

Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

11) Incorpórase, a continuación del artículo 19 bis, el siguiente Título Final, nuevo:

TÍTULO FINAL DEL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE

ALIMENTOS

Artículo 20.- Definiciones. Para los efectos de este Título, se entenderá por:

1. Registro: el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.
2. Deudor de alimentos: el alimentante con inscripción vigente en el Registro.
3. Personas con interés legítimo en la consulta: el deudor de alimentos, su alimentario o el representante legal del mismo, los tribunales con competencia en asuntos de familia y las personas o entidades obligadas a consultar el Registro.
4. Servicio: el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 21.- El Registro. Créase el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, cuyo objeto es articular diversas medidas legales, a fin de promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos. Este registro será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo en la consulta.

El funcionamiento y la administración del Registro estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Un reglamento, expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regulará los aspectos técnicos, de operatividad y de cualquier otra especie necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del Registro.

Artículo 22.- Contenido. El Registro dará cuenta de la inscripción de las personas que reúnan, copulativamente, las siguientes condiciones:

a) Que estén obligadas al pago de una pensión de alimentos, provisorios o definitivos, fijados o aprobados por resolución judicial firme o ejecutoriada.

b) Que adeuden, total o parcialmente, al menos dos cuotas consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cuatro discontinuas.

Artículo 23.- Funciones del Servicio. En lo que respecta al Registro, son funciones del Servicio de Registro Civil e Identificación:

a) Realizar las inscripciones, modificaciones, actualizaciones y cancelaciones en el Registro, ordenadas por el tribunal competente, por los medios y en la forma que determine el reglamento.

b) Certificar, en línea, por los medios y en la forma que determine el reglamento, si la persona por la que se consulta tiene inscripciones vigentes en el Registro en calidad de deudor de alimentos.

Toda persona con interés legítimo en la consulta y quienes deban realizarla, podrán acceder en línea al Registro y obtener en forma gratuita la certificación indicada en este literal. De existir una inscripción vigente, la certificación deberá individualizar al deudor de alimentos, mediante su nombre completo y número de cédula de identidad, indicar el número de alimentarios afectados, el monto actualizado de la deuda y la cantidad de cuotas adeudadas, la individualización del tribunal que fijó o aprobó la pensión y los datos de la cuenta dispuesta para realizar el pago. Si quien realiza la consulta es el alimentario afectado o su representante legal, se podrá optar a que la certificación también incluya referencia a dicho alimentario, individualizándolo a través de su nombre completo y número de cédula de identidad.

Artículo 24.- Inscripción en el Registro. Mensualmente, el tribunal competente, de oficio o a petición de parte, una vez practicadas las liquidaciones correspondientes, ordenará al Servicio, con citación al alimentante y al alimentario, inscribir en el Registro al alimentante moroso que reúna las condiciones señaladas en el artículo 22. Esta resolución deberá individualizar de forma completa a la persona que registre deudas derivadas de pensiones alimenticias, con señalamiento de la identificación de cada uno de los alimentarios, causas respectivas, número de cuotas adeudadas, sea total o parcialmente, monto adeudado resultante de la liquidación y datos de la cuenta dispuesta para realizar el pago.

La resolución indicada en el inciso anterior y la o las liquidaciones en las que se funda, deberán ser notificadas conjuntamente y en un solo acto a las partes interesadas, en la forma dispuesta por los incisos octavo y noveno del artículo 12, teniéndose por aprobadas si no fueren objetadas dentro de tercero día. Habiéndose presentado objeción contra esta resolución o las liquidaciones, el tribunal resolverá de plano o previo traslado. En contra de la resolución que ordena la inscripción del alimentante en el Registro, éste sólo podrá alegar el incumplimiento de las condiciones legales del artículo 22.

El alimentante, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, podrá enervar la orden de inscripción pagando íntegramente la deuda por pensión alimenticia.

Practicada la inscripción en el Registro, el tribunal competente, mensualmente, tan pronto quede firme la liquidación respectiva, deberá comunicar al Servicio la información del número de cuotas y monto adeudado para proceder a su actualización.

Artículo 25.- Cancelación de la inscripción en el Registro. La cancelación de la inscripción en el Registro será ordenada de oficio por orden judicial y comunicada al Servicio, tan pronto se acredite por el alimentante el pago íntegro de los alimentos adeudados o se adopte un acuerdo de pago, serio y suficiente, que sea aprobado por el tribunal por resolución firme o ejecutoriada, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 26.- Acuerdo de pago serio y suficiente de las pensiones de alimentos adeudadas. El alimentante que no tuviere bienes suficientes para solucionar el monto total de las pensiones alimenticias adeudadas, podrá proponer por intermedio del tribunal la adopción de un acuerdo de pago de la deuda, que sea serio y suficiente.

Se entenderá que es serio el acuerdo si da cuenta de las circunstancias o garantías objetivas que hacen verosímil proyectar el cumplimiento íntegro y oportuno del mismo, atendido el grado de diligencia con que el alimentante regularmente ha dado cumplimiento al pago de la pensión, y la buena fe con la que ha actuado, especialmente, al transparentar su capacidad económica. Se entenderá que es suficiente, si permite solucionar íntegramente la deuda en el menor plazo posible, atendida la capacidad económica actual del alimentante y las necesidades del alimentario.

La solicitud presentada por el alimentante de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior se tramitará como incidente. A efectos de resguardar su seriedad y suficiencia, el acuerdo de pago de la deuda será sometido a la aprobación del tribunal, el que en ejercicio de esta función, podrá proponer las modificaciones que estime necesarias a efectos de subsanar sus deficiencias.

Para efectos de alcanzar un acuerdo, se podrá dividir en cuotas el monto total adeudado, expresándose el valor de cada cuota en alguna unidad reajutable. Por el incumplimiento de una sola cuota se hará exigible la totalidad de la deuda. No será aplicable el límite previsto en el inciso primero del artículo 7°, al monto que resulte de adicionar a la pensión de alimentos el pago de las pensiones adeudadas.

Tan pronto el acuerdo de pago fuere aprobado por el tribunal, por medio de una resolución firme o ejecutoriada, el tribunal deberá comunicarlo al Servicio, solicitando la correspondiente cancelación en el Registro.

Artículo Tercero Transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial, según corresponda, y en los que faltare con cargo al Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Puestas en votación las normas recién transcritas, en el artículo 20 sólo los números 1 y 3 y en el artículo 26 sólo el inciso final, resultaron aprobadas por la unanimidad de los diez diputados presentes, señores(a) Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente accidental), Mellado, Pérez, doña Joanna (en reemplazo del diputado Ortiz), Pérez, don Leopoldo, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 5 de mayo, del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso, (Presidente acc), Cosme Mellado Pino, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, el diputado José Miguel Ortiz Novoa fue reemplazado por la diputada Joanna Pérez Olea.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto, en cuanto a las normas de incidencia presupuestaria, en la forma indicada

Sala de la Comisión, a 2 de junio de 2021.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión